

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el presente acto administrativo a la doctora Ana María Londoño Riani.

Artículo 3. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

DECRETO NÚMERO 480 DE 2022

(abril 1°)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64, de la Ley 30 de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Desígnese al doctor Iván Darío Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 15372101, como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, en reemplazo del doctor Manuel Enrique Raad Berrío, identificado con cédula de ciudadanía número 73192707.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el presente acto administrativo a los doctores Iván Darío Gómez Castaño y Manuel Enrique Raad Berrío.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 961 del 7 de julio de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

DECRETO NUMERO 481 DE 2022

(abril 1°)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64, de la Ley 30 de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Desígnese al doctor Francisco José Chau Donado, identificado con cédula de ciudadanía número 1061687567, como miembro del Consejo Superior de la Universidad del Cauca.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el presente acto administrativo al doctor Francisco José Chau Donado.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0369 DE 2022

(marzo 31)

por la cual se proroga el término de vigencia de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución 504 del 2 de abril de 2018.

El Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio encargado de las funciones del despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 5,

14 y 19 del artículo 5° la Ley 99 de 1993 y en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en el principio de precaución previsto en el numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y con el fin de prevenir impactos graves e irreversibles que pudieran causar las actividades de exploración minera en ecosistemas estratégicos y únicos para el país, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, que en su artículo 1° dispuso “*Declarar como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, a la zona de referencia donde se adelanta actualmente la ruta de declaratoria de nuevas áreas protegidas en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta...*”.

Que el artículo 2° de la citada resolución determinó que “*Esta declaratoria estará vigente por el término de un (1) año contado a partir de su expedición*”, es decir, un (1) año contado a partir del 2 de abril de 2018.

Que, para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1° de la resolución en comento, su artículo 3° ordenó a la Agencia Nacional de Minería (ANM) incluir el área delimitada en el Catastro Minero Nacional y prohibió que, a partir de su entrada en vigencia, se otorguen allí nuevas concesiones mineras.

Que, mediante la Resolución 407 del 2 de abril de 2019, este Ministerio resolvió modificar “*... el artículo 2° de la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, la vigencia de la declaratoria y delimitación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, prórroga que se contará a partir de la expedición del presente acto administrativo manteniendo su extensión de 584.944,86 hectáreas*”.

Que el artículo 2° de la misma resolución señaló que “*las disposiciones contenidas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, se mantendrán vigentes por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente acto administrativo*”.

Que, por medio de la Resolución 320 del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió modificar “*...el artículo 1° de la Resolución 407 del 2 de abril de 2019, en el sentido de prorrogar por el término de dos (2) años, la vigencia de la declaratoria y delimitación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, prórroga que se contará a partir de la expedición del presente acto administrativo.*”

Que el artículo 2° del referido acto administrativo precisó que “*Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 504 del 2 de abril de 2018 y 407 del 2 de abril de 2019, se mantendrán vigentes por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo*”.

Que, en consecuencia, la prórroga otorgada mediante el artículo 1° de la Resolución 320 de 2020 finaliza el 31 de marzo de 2022.

Que, mediante radicado PNN 20222100040211 del 3 de marzo de 2022 y Minambiente-EI-2022-08077 del 8 de marzo de 2022, el Grupo de Gestión e Integración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Parques Nacionales Naturales de Colombia allegó ante este Ministerio el documento “*Informe análisis para prorrogar la Resolución 504 de 2018, actualmente prorrogada por la Resolución 320 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)*” y la ficha “*Ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – Febrero de 2022*”, que contienen información relacionada con el estado y avance en la implementación de la ruta para la declaratoria (ampliación) de áreas protegidas, adoptada mediante la Resolución 1125 de 2015, llevado a cabo en el área declarada y delimitada como zona de protección por la Resolución 504 de 2018.

Que, de conformidad con los referidos documentos, la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta surgió de la necesidad, evidenciada por los pueblos indígenas Arhuaco y Kogüi, de proteger el territorio ancestral delimitado por la Línea negra y de identificar prioridades de conservación de ecosistemas estratégicos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que, en el marco de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha conformado equipos técnicos de profesionales y expertos de la institución, de organizaciones aliadas y de los pueblos Kogüi y Arhuaco; desarrollando mesas técnicas con diferentes actores, así como reuniones internas y con las comunidades; caracterizando el área de interés; avanzando en la preparación de la consulta previa, en la caracterización socioeconómica y cultural del área, en el documentos síntesis y polígono de ampliación; realizando recorridos en terreno; entre otras actividades necesarias para culminar el proceso de ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que, pese a los importantes avances logrados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las complejidades propias del proceso que se adelanta y la emergencia económica, social y ecológica causada por el coronavirus Covid-19 (declarada el 17 de marzo de 2020, mediante el Decreto 417), han conllevado a que la ruta para la declaratoria de áreas protegidas aún se encuentra en fase de preparación.

Que la información allegada a esta entidad da cuenta de la existencia de intereses mineros en el área objeto de ampliación, la cual se encuentra traslapada 37 títulos mineros vigentes (26 contratos de concesión de Ley 685 de 2001, 7 contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988, 1 autorización temporal y 1 licencia de exploración), 2 títulos en proceso de liquidación y 3 títulos suspendidos.

Que así lo ratifica la información enviada por la Agencia Nacional de Minería (ANM), a través del radicado número 08501 del 10 de marzo de 2022, en el que consta:

“Una vez consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería en su herramienta tecnológica visor geográfico, el día 9 de marzo de 2022 a las 15:10:09 en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, encontró las siguientes superposiciones:

1. *El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, objeto de este estudio, SI reportan superposición con 37 Títulos mineros vigentes, descritos en el Reporte de Tablas RT-0274-22*
2. *El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, objeto de este estudio, reportan superposición con 6 Áreas Susceptibles a la Actividad Minera, descritos en el Reporte de Tablas RT-0275-22*
3. *El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, objeto de este estudio NO reporta superposición con Solicitudes Mineras.*
4. *El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional art. 325 – Ley 1955 de 2019 vigentes o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.*
5. *El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Áreas de Reserva Especial, Área Estratégica Minera”.*

Que, en virtud del principio de colaboración armónica, el día 7 de marzo de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia celebraron una reunión en la que fueron analizados los resultados alcanzados en el proceso de ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de mantener la prohibición de otorgar nuevas concesiones mineras en el área objeto de ampliación, mediante el *“Documento Técnico de Soporte - Resolución “Por medio de la cual se prorroga el término de duración de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y se toman otras determinaciones, declarada mediante la Resolución 504 de 2018”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible analizó la Información allegada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del radicado PNN 20222100040211 del 3 de marzo de 2022 y Minambiente E1-2022-08077 del 8 de marzo de 2022, y concluyó:*

“Considerando los avances conjuntos logrados para el proceso de ampliación del PNN SNSM, pese a las restricciones impuestas durante 2020 y 2021 a causa de la pandemia por el Covid- 19 y las apuestas que deberán conducir a definir estrategias de conservación en las áreas que están por fuera de la ampliación del PNN SNSM pero que continúan siendo parte de la reserva temporal, conforme a los planes de trabajo que definan las autoridades ambientales regionales y el diálogo social sobre el que se avance con todos los actores estratégicos del área de interés, se recomienda prorrogar la vigencia de la Resolución 504 de 2018 actualmente prorrogada mediante la Resolución 0320 de 2020 del MADS que declaró la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta por dos (2) años, manteniendo sin modificación el polígono actualmente reservado, de manera que no sea delante la adjudicación de nuevos títulos mineros en dicha zona”.

Que la prórroga del término de vigencia establecido en el artículo 2° de la Resolución 504 de 2018 (modificado por las Resoluciones 407 de 2019 y 320 de 2020) para el área delimitada como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, garantizará que durante el proceso aplicación y finalización de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, establecida en la Resolución 1125 de 2015, no se otorguen nuevas concesiones mineras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 504 de 2018.

Que el presente acto administrativo únicamente prorroga el término de la vigencia de la declaratoria y delimitación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, y no modifica en ningún otro aspecto las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de 2018, y sus Resoluciones de modificación 407 de 2019 y 320 de 2020.

Que conforme lo anterior, este Ministerio procederá a modificar el artículo 2° de la Resolución 504 de 2018, (modificado por las Resoluciones 407 de 2019 y 320 de 2020), en el sentido de prorrogar por dos (2) años, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada por el artículo 1° de la Resolución 320 de 2020, la vigencia de la declaratoria y delimitación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 504 de 2018 se mantendrán vigentes por el término de dos (2) años por lo que, en consecuencia, la Agencia Nacional de Minería (ANM) no podrá otorgar nuevas concesiones mineras en la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el artículo 2° de la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, modificado por los artículos 1° de la Resolución 407 de 2019 y 1° de la Resolución 320 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Efectos en el tiempo. *Esta declaratoria estará vigente por el término de dos (2) años, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada por el artículo 1° de la Resolución 320 de 2020.”*

Artículo 2°. Las demás disposiciones adoptadas a través de la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, continúan vigentes por el término de dos (2) años.

Artículo 3°. Advertir que la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, continúa siendo la delimitada por el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 504 del 02 de abril de 2018.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional Minera (ANM), Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2022.

El Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio encargado de las funciones del despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Nicolás Galarza Sánchez.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DE 2022

(marzo 30)

por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario y Social para áreas urbanas.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 59, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1 y 18 del artículo 6° del Decreto ley 3571 de 2011, el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.4.2.5 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 13 de la Constitución Política, las autoridades públicas deben adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, así como de aquellas personas en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 1.2.1.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social urbana, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social urbano dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.4.2.5 del Decreto número 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra facultado para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, dispone que Fonvivienda administra y ejecuta los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo,